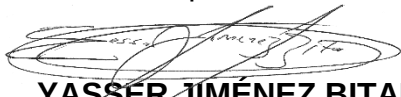


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00018 informándole que se presentó escrito de subsanación por lo que se encuentra pendiente resolver auto que admite o no la demanda. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). JOSÉ DOLORES GALINDO MARTÍNEZ.

CAUSANTE(S). UBITER MARÍA LÓPEZ DE GALINDO.

CLASE DE PROCESO. SUCESIÓN INTESTADA.

RAD. 23-001-41-89-002-2022-00018-00

Visto el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, sería del caso proceder a realizar el estudio para admitir la presente demanda, no obstante, advierte el despacho que el auto inadmisorio fue notificado a través de estado de fecha 08 de marzo de 2022, razón por la cual y teniendo en cuenta que los términos estuvieron suspendidos desde el 14 de marzo hasta el 18 de ese mes(escrutinios), la parte demandante tenía hasta el día 23 de marzo para allegar el escrito subsanatorio, empero, el documento con el cual se pretende corregir los yerros acotados fue presentado el día 25 de marzo de 2022, fecha en la cual ya había fenecido el término de 5 días otorgado para subsanar la demanda.

Al respecto tenemos que el inciso tres del artículo 90 del Código General del Proceso establece que el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Conforme a lo anterior, no le queda otra opción al Juzgado que proceder a rechazar la demanda de la referencia, por no haberse presentado el escrito de subsanatorio dentro del término señalado por la norma procesal antes descrita. Como quiera que la misma se presentó de manera digital, se harán las respectivas anotaciones en el sistema de justicia web siglo XXI, sin necesidad de desglose o entrega física de los documentos que ella contiene.

Por lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHÁCESE la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose ni de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Puche', with a stylized flourish at the end.

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ